**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales, **v**eintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL

ABSOLUTA

**Radicado**  : 17001-31-10-001-2019-00018-00

**Solicitante**  : MARÍA ELENA OSPINA ARIAS

**Presunto Interdicto** : JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE

**OBJETIVO**

Visita al hogar del señor JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social

Enterar al presunto interdicto de la -presente- demanda a su favor y dejar constancia.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE con su compañera permanente MARÍA ELENA OSPINA AGUIRRE. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

El señor **JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** Pretenso Interdicto nació el 12 de octubre de 1940, cuenta con 78 años de edad, es el compañero permanente de la solicitante señora MARÍA ELENA OSPINA AGUIRRE –según declaración extrajuicio-; procrearon los siguientes hijos: JOSÉ RODRIGO, SANDRA BIVIANA y JUAN DAVID CARDONA OSPINA. La enfermedad que padece le ha impedido desarrollarse mentalmente y realizar cualquier tipo de negociación como una persona normal con capacidad de entender sus actos. Según sus médicos tratantes por su incapacidad necesita de cuidados y de una persona que le cobre su pensión por estar imposibilitado para ello. Sus parientes más cercanos son su compañera permanente e hijos además sus hermanas LUZ MILA y AMPARO CARDONA. Se solicita declarar la interdicción judicial del presunto interdicto y se le nombre a su compañera como Curadora Definitiva y Suplente a su hija SANDRA BIVIANA CARDONA OSPINA.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA ELENA OSPINA ARIAS

Cédula de ciudadanía : 24317846

Parentesco con la P. Interdicta : Compañera permanente

Domicilio : Calle 58 D Nro. 1 B-24

Barrio La Daniela

Celular 310 423 54 58

Teléfono 8 73 71 42

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE

Fecha de nacimiento : 12 de octubre de 1940

Edad : 78 años

Diagnóstico médico : Demencia y Trastorno Afectivo Bipolar

Desde cuando padece la enfermedad: Desde el 2015 se le empezó a manifestar

Con brotes de agresividad.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Uno (1)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Elena Ospina Arias | 61 | Compañera permanente | Unión libre | Cuarto bachillerato | Ama de casa |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**OBSERVACIONES**

El presunto incapaz JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE está hospitalizado en la Clínica San Juan de Dios desde el 16 de noviembre de 2018.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : $150.000 mensuales proporcionados por

La hija Sandra Biviana Cardona Ospina.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX**  Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia Del presunto discapacitado

Distribución : Número de cuartos: 2, sala-comedor, cocina,

Patio de ropas y baño

Estado de conservación : Buena **XXX**  Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Servicios domiciliarios : Agua $60.000

Luz $70.000

Gas $60.000

Triple play $102.000 **$292.000**

Mercado lo que pueda y las hermanas del

P. Interdicto le dan las comidas,

Debe plata en la tienda el sector

Adeuda de Invama $240.000

Gastos mensuales del P.I. Transporte Clínica $60.000

Pañales $40.000 **$100.000**

(Presentó derecho

De Petición ante la

Nueva Eps para entrega de

Pañales).

**DINAMICA FAMILIA**

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Desde que están conviviendo juntos y lo que hace que le empezó la enfermedad -hace tres años aproximadamente- ha sido su compañera permanente quien ha permanecido con él y se ha encargado de su cuidado. Actualmente en la Clínica san Juan de Dios por autoagresión y violencia en contra de su compañera permanente. Hubo 8 denuncias por violencia intrafamiliar, la última en el 2015.

Trato dado: bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor y comprensión porque siempre lo ha querido.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Nueva Eps No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Interno en cuidados intermedios de la Clínica Psiquiátrica, allí tiene todos los servicios requeridos: Psiquiatra, Psicólogo, Enfermeras y Trabajadoras Sociales.

Horario de visitas: Todos los días de lunes a domingo de 2:30 p.m. a 4:00 p.m., la solicitante a curadora va día de por medio a dichas visitas.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su compañero permanente JOSÉ RODRIGO CARDONA y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan muchos años de convivencia, tiempo en que han compartido, y desde que se enfermó con más razón ha estado más pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo por el amor que le tiene. Ahora que está en la Clínica lo visita constantemente y está atenta a todo lo que necesita.

Como suplente sugiere a su hija SANDRA BIVIANA CARDONA OSPINA de 33 años de edad, Administradora de Empresas aunque trabaja en Putumayo siempre ha estado pendiente de él, lo visita en vacaciones –cada seis meses-, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirlo cuidando y representarlo en lo que sea necesario.

**SITUACION ENCONTRADA**

**JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** en presunto estado de discapacidadactualmente y desde noviembre de 2018 está interno en la Clínica San Juan de Dios de esta ciudad, en la sección Intermedio Hombres por agresividad para consigo mismo (autoagresiones), maltrato y violencia para con su compañera permanente.

En este Centro Asistencial consideraron la pertinencia de ser hospitalizado donde está siendo atendido por Psiquiatras, Psicólogos, Enfermeras, Trabajo Social y Terapistas Ocupacionales (manualidades y pintura) además de gimnasia.

Su compañera permanente por más de 35 años MARÍA ELENA OSPINA ARIAS de 61 años de edad, por su padecimiento en el año 2015 viene asumiendo adecuadamente su cuidado, atenciones y custodia consistentes en su adecuada manutención y distribución de su mesada pensional, la cual recibía el pretenso incapaz –JOSÉ RODRIGO- desde el 2001 a través del BBVA, entidad en la a partir de diciembre de 2018 le requirieron del proceso de interdicción para el pago de la pensión.

Por lo dispuesto por el citado Banco el señor JOSÉ RODRIGO sólo recibió la prima de diciembre del año pasado, pero la mesada pensional del citado mes y enero de 2019 no le fue entregada. Por tales hechos en enero de esta anualidad recibió el apoyo económico de su hija SANDA BIVIANA CARDONA- de $150.000, dinero con el que compró los pañales del pretenso interdicto $40.000 (una paca de 30 pañales -presentó derecho de petición ante su Eps “Nueva Eps” para el suministro de este insumo-) y el transporte para ir a las visitas a la mentada Clínica de $60.000.

Entre los gastos mensuales están: los servicios domiciliarios (agua $60.000, luz $70.000, triple play $102.000 y gas natural $60.000) **$292.000**, de Invama adeuda $240.000 y por concepto de mercado compra lo que puede, además debe plata en la tienda de sector por productos de la canasta familiar, sus “cuñadas” -hermanas de su compañero permanente- señoras LUZ MILA y AMPARO CARDONA le proporcionan las comidas.

La mencionada señora MARÍA ELENA visita al presumible incapaz a la mentada Clínica día de por medio aunque éstas son diarias de 2:30 a 4:00 p.m., lo anterior por falta del dinero para el transporte, no obstante la dificultad económica está al tanto de su acontecer diario vía telefónica o por intermedio de sus mencionadas “cuñadas” LUZ MILA y AMPARO que van los días en que ella no acude a las referidas visitas.

**CONCEPTO SOCIAL**

De la visita domiciliaria, observación e indagación efectuadas se detecta, que el internamiento del señor **JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de esta localidad desde noviembre del año pasado, se debió a la necesidad de protegerlo así como a su familia -específicamente a su compañera permanente **MARÍA ELENA OSPINA ARIAS** con quien compartía techo- y que no fuera a trascender su comportamiento a la comunidad donde residía y le diera por arremeter en contra de sus vecinos o personas de su medio social.

En el indicado centro hospitalario se le ha estado brindando al presuntamente incapaz **JOSÉ RODRIGO** la atención demandada a través de los servicios asistenciales de estas instituciones médicas, es decir le están proveyendo lo indispensable para llevar una vida en aceptables condiciones considerando su estado de salud conforme a los recursos institucionales, especializados y especiales con que allí cuentan además de intervención a través de un equipo interdisciplinario conformado por Psiquiatra, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Enfermeras, Terapistas, recreación dirigida, gimnasia y actividades allí propuestas conforme a sus lineamientos y políticas.

Se detecta que la señora **MARÍA ELENA OSPINA ARIAS** compañera permanente del pretenso interdicto frente a las circunstancias familiares presentadas es quien le ha estado proporcionando de modo voluntario y a mutuo propio protección a **JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** porque es consciente de que necesita cuidados por su padecimiento y ella está en capacidad de brindárselos, es así que ha estado al tanto de su cotidianidad al interior de la clínica, pudiéndose tener en cuenta como su Curadora Principal.

Como Curadora Suplente -propuesta también en la presentación de la demanda- a su hija en común **SANDRA BIVIANA CARDONA OSPINA** de 33 años de edad, Administradora de Empresas aunque trabaja en Putumayo siempre ha estado pendiente de su papá, lo visita en vacaciones -cada seis meses-, lo apoya económicamente, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, también sabe cómo debe cuidarlo y sobre sus requerimientos.

Se concluye: Las circunstancias de toda índole que actualmente rodean al señor **JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de esta ciudad son las más adecuadas y propicias, por cuanto en ésta se le está proporcionando la Atención Integral requerida de acuerdo a su presunta condición de discapacidad; además porque dicho centro asistencial reúne los requerimientos indispensables para que mantenga un nivel de vida apropiado, aunado a ello está el “apoyo y acompañamiento” de su familia, aspecto positivo en el manejo de su enfermedad.

**CONSTANCIA**

En razón a que en la fecha de practicar la visita domiciliaria el señor **JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE** se encuentra internoen la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de esta ciudad NO se le entera sobre la existencia del presente proceso instaurado en su favor.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciada, señora **MARÍA ELENA OSPINA ARIAS** -postulada a Curadora Principal del pretenso incapacitado JOSÉ RODRIGO CARDONA AGUIRRE-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar las visitas domiciliaria y aludida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social